

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

A.I.: 1552/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ESCOBAR GARCIA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00312-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor DIEGO ALEXANDER ESCOBAR GARCIA a través de su apoderada judicial en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Conforme el artículo 163 del CPACA, se deben individualizar e identificar concretamente los actos administrativos que se pretende demandar, adjuntando la constancia de notificación, publicación o comunicación de los mismos.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, al tratarse del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe indicarse con claridad lo que se pretende, con precisión y claridad.

- Debe conferirse poder a la togada que presenta la demanda, siguiendo las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022 o las disposiciones procesales del artículo 74 del CGP.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de la corrección de la misma y sus anexos a las entidades demandadas, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 167 el día 27/09/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario